para que, tomada razon por el Contador, con su Notado y firma, la reserve en su poder el Maestre, hasta que se liquide su cuenta mensual. Así en las altas y baxas de enfermos, como en relaciones de faltos, se pondrá la referida órden en los términos de Llese ó cese su racion a estos individuos, y la misma fecha ó la que corresponda; y cuando no se hayare a bordo el Contador, lo emplira desde luego el Maestre presentándosela despues para su Notado.

ARTICULO 19.

La cuenta de suministracion de víveres ha de llevarse por el Oficial de detall, Contador y Maestre, que formarán para cada mes listillas uniformes por ranchos de todos los individuos que disfruten racion, siendo distintas la de dotacion, transporte, depósito, y do la Maestranza, ó de otras clases que vengan á trabajar, y tengan este goce; expidiéndose las certificaciones de estos consumos separadamente, con expresion, en el margen de la izquierda de las listillas, del numero del folio de la lista general, y en la cabeza de la derecha los dias del mes, rayadas las columnas, en que puedan ponerse las señales correspondientes a cada dia, y dexando vacios proparcionados de un rancho á otro para añadir las alteraciones que sobrevinieren. Por estas mismas listillas se ha de pasar diariamente revista, a presencia del Oficial de guardia, por el Contador a la bora que senalare el Comandante en puerto, pues que en la mar bastará que sea mensualmente, si no hubiere acaecido especial ocurrencia de comunicación; poniendo desde luego la marca de P a los presentes, y deduciendo relacion separada de los faltes, para que, presentada al Oficial de detall, ponga este la orden del Cese la racion; y notada por el Contador, paso al Maestre la noticia original, que ha de entenderse referenbres de los que tambien faltasen al siguiente, siendo señal de haberse presentado el no comprehenderse en la relacion-

ARTICULO 20.

Quando no hubiere exceso de licencia por los individuos que la hubieren obtenido por uno, dos o tres dias, se mandars por el Oficial de detall, al restituirse s berdo, abonárseles las raciones que hubiesen vencido en ese tiempo; y tambien se les darán anticipadas, si conviniere, a los que salieren comisionados, o se les abonarán quando regresen, á no habérseles considerado gratificacion equivalente, 6 proveídose de otro modo á su mantenimiento; a cuyo fin se les dará papeleta de Con socorro, o Sin socorro, con que salen Y: vuelven, para que no se haga abono duplicado. En la propia relacion de faltos 58 comprehenderan, con expresion del motivo, los individuos de Maestranza o de otras clases de un baxel; destinados á trabajo constante en otro; en el que se les abonara la racion si asistieren a las obras formando el Contador, al fin de ellas 6 al de cada mes, relacion de las raciones suministradas á estos individuos de otro buque; y visada por el Oficial de detall, se pasará al Comandante del baxel á que corresponden, para que en él se lleve la cuenta, como si los consumos hubiesen sido en su bordo, y se hagan por consiguiente los abonos a su Maestre, quien con arreglo al acuerdo de ambos. Comandantes, reintegrara en generos las raciones suntinistradas, o formara, visado por su Oficial de detall, y notado per su Contador, un recibo o cargaréme a favor del que dio las raciones, al qual se le entregara para su resguardo.

ARTICULO 21.

cia original, que ha de entenderse referente al dia; y por tanto se repetiran los nomdividuos de un baxel que se recogieren en